



**LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO**

PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**Oficio Núm.: LXIII/VIII /0021/2017.  
Asunto: Iniciativa con Punto de Acuerdo.**

**DIPUTADO SAMUEL GURRION MATIAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
Presente.**

El que suscribe C. Alejandro Aparicio Santiago, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para que sea agregada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO  
DISTRITO VII  
INTERIOR CIUDAD DE TLAXIACO**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

## LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Oficio Núm.: LXIII/VIII /0020/2017.

Asunto: Iniciativa con Punto de Acuerdo.

**DIPUTADO SAMUEL GURRION MATIAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P r e s e n t e.**

El que suscribe C. Alejandro Aparicio Santiago, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente,

### **Exposición de motivos:**

La palabra vida proviene etimológicamente del latín vita que a su vez emana del griego bios y puede ser definido desde diversos enfoques, la más habitual está vinculada a la biología que sostiene que la vida es la capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir, es el estado de actividad de los seres orgánicos y la fuerza interna que permite obrar a aquel que la posee. Para la religión la vida es la unión del cuerpo y el alma.

Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, que usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto.

El derecho a la vida está plasmado en el artículo III de la Declaración de la declaración Universal de los Derechos Humanos al decir. ""Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Así mismo el artículo XXX, que cierra la Declaración de los Derechos Humanos, también dice: " nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración"



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

## LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Por otra parte para dar una explicación más detallada de nuestra propuesta es de necesario precisar que en todas las sociedades existieron distintas clases de penas surgidas con el fin de frenar el fin ilícito de alguno de sus integrantes y todo aquel se acusaba de alterar las normas de convivencia, siendo las más extremas de ellas la pena de muerte, la cual ha existido en todas las culturas con algunas variantes y de lo que se tiene documentado, en Roma el primer delito castigado con la pena de muerte fue el de *Perduellio*, por traición a la patria, más adelante, en las *XII Tablas*, se reglamentó también para otros delitos y era esta, la pena imperante; un tiempo después y aunque sin ser abolida cayó en desuso, restableciéndose posteriormente con los emperadores. La pena de muerte ha sido empleada por gran parte de las sociedades en algún momento de su historia, tanto para castigar el crimen como para suprimir la disidencia política.

Entre los delitos que se imponía era contra el homicidio, los delitos patrimoniales, sexuales, cometidos contra la salud en su modalidad de embriaguez consuetudinaria, delitos políticos y de cuestión militar.

Las formas de ejecución de la pena fueron muy variadas de acuerdo a los usos y costumbres de los diferentes pueblos, había entre otras: la lapidación, la rueda, el garrote, la hoguera, todas eran formas muy crueles ya que su finalidad consistía en imponer el mayor sufrimiento al delincuente condenado a dicha pena.

Durante la vigencia de las XII Tablas, la autoridad podía dejar la aplicación del Talión al ofendido o a sus parientes, sin embargo existían también funcionarios encargados de la ejecución. La pena de muerte inicialmente fue concebida como una aflicción, retributiva originada por la comisión de un delito apareciendo así en las leyes antiguas.

Posteriormente, al llegar el cristianismo que predicaba el amor por el prójimo el carácter divino de la vida, sentó las bases de las tendencias abolicionistas de esta sanción.

Actualmente la situación legal de la pena de muerte varía mucho según las regiones del mundo, en algunos se utiliza como castigo para crímenes de asesinato, espionaje, traición o como parte del derecho militar, en otros países se aplica también para castigar delitos sexuales tales como el adulterio o la sodomía, y en los países musulmanes la apostasía es decir la renuncia formal a la propia religión. En China el tráfico de personas los casos graves de corrupción política.



En otros países se utiliza por motivos políticos, con la máxima difusión posible, como escarmiento de masas, siendo un ejemplo lo sucedido en el año de 2007 en Corea del Norte cuando el director de una empresa fue ejecutado públicamente en un estadio deportivo, ante 150 000 personas como castigo por haber realizado llamadas telefónicas al extranjero

La pena de muerte como norma es muy controvertida, los simpatizantes de la misma opinan que su realización reduce el delito, previene su repetición y es una forma de castigo para el asesinato. Los detractores argumentan que no reduce el crimen en mayor medida que esta y la cadena perpetua son peores que el delito y es una discriminación de hecho contra las minorías y los pobres que puedan no tener recursos suficientes en el sistema legal.

Según el informe anual de ejecuciones judiciales de Amnistía Internacional, el noventa por ciento de las ejecuciones se realizaron en Irán y Pakistán.

En México por lo que respecta a las sociedades precolombinas, se sabe que aplicaban las penas consistentes en palo tormentos o la muerte, siendo el gran sacerdote quien las imponía, ordenaba las ejecuciones y se cumplían.

Entre los aztecas, las leyes se caracterizaban por su estricta severidad, entre las penas existentes, se encontraba, la lapidación, el descuartizamiento, la horca y la muerte a palos o a garrotazos, y aun cuando las cárceles no tuvieron ninguna significación también existía la pena de la pérdida de la libertad. También en el pueblo de los tarascos la pena de muerte era impuesta no sólo al adúltero, sino que esta trascendía a toda su familia. En cuanto al pueblo maya, al traidor a la patria se le castigaba con la pena de muerte, y existían también otras penas como la lapidación, si bien existieron algunas diferencias en cuanto a los delitos por lo que se aplicaba, así como la forma de ejecutarla, se puede afirmar que fue común a todas las culturas de la antigüedad.

En la época virreinal la herejía se convirtió en causa principal de pena de muerte, aunque también se aplicaba a los salteadores de caminos y a quienes se levantaban en contra del gobierno español fue por eso que durante la guerra de independencia, bajo el cargo de sublevación a la Corona, traidores a Dios, al Rey y al Papa fueron pasados por las armas los insurgentes Miguel Hidalgo y José María Morelos y Pavón

Fue a partir de la Constitución Federal de 1824 cuando se estableció algunas garantías de seguridad jurídica a favor de los individuos, entre ellas la abolición del tormento en cualquier estado del proceso.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

## LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Durante el proceso de la conformación de la República Mexicana, los gobiernos en turno hicieron uso inmoderado de la pena de muerte para combatir a sus enemigos políticos, a partir del decreto de 17 de septiembre de 1823 se estableció la pena de muerte para los bandidos que asaltaban en los caminos.

Durante el mandato de Anastasio Bustamante debido la pugna existente entre los grupos políticos, Guerrero fue acusado de sublevación con el Ejecutivo, hecho prisionero fue juzgado por un Consejo Militar que lo sentencio al paredón el 14 de febrero de 1831.

En el segundo proyecto de la Constitución Política de la Republica Mexicana de 1842, se prescribió la pena de muerte por delitos políticos pero se mantuvo para salteadores, incendiarios, parricidas y homicidas con alevosía o premeditación

De igual forma la Constitución Política de 1857 también abolió la pena de muerte para los delitos políticos, sin posibilidad de extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador del camino, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja y a los delitos graves del orden militar y a los de piratería definidos por la ley.

Durante la Guerra de Reforma las ejecuciones por fusilamiento fueron una práctica a la que se recurrió de manera constante El régimen de Díaz se caracterizó por afrontar con gran energía los levantamientos de sus opositores desde el inicio de su gobierno. La traición del general Gregorio Ruiz al Presidente Francisco I. Madero, quien inicio la sublevación contra el mandatario desde el cuartel de caballería de Tacubaya, a la cabeza del Escuadrón de la Escuela de Aspirantes y de Artillería fue castigado con la pena de muerte por acuerdo de la junta de ministros

Durante el periodo de la revolución Mexicana la pena de muerte fue una práctica constante, de tal modo que no se puede dar cuenta de su aplicación pero vale la pena remarcar que en 1916 Venustiano Carranza decretó aplicarla a toda persona que impidiera la ejecución de los servicios públicos bajo la consideración de traición a la patria, es decir revivió la ley del 25 de enero de 1862, aunque no lleo a aplicarla.

Nuestra Constitución Federal vigente en el artículo 22 establecía explícitamente algunas consideraciones en torno a las penas que puede imponer la autoridad judicial en lo relativo a la pena de muerte como la traición a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con premeditación, alevosía y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos a



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

## LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

los piratas y a los reos de delitos graves del orden militar. La última ejecución militar sumaria efectuada en el país se llevó a cabo el 9 de agosto de 1961.

El 9 de diciembre de 2005 se reformaron los artículos 14 párrafo segundo, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como finalidad la prohibición o abolición de la pena de muerte por lo cual resultaba necesario modificar el contenido del artículo 14 suprimiendo la palabra "vida", y en el artículo 22 dejar expresamente establecido que se prohíbe la pena de muerte

Como pueden apreciar la protección a la vida tuvo su razón de ser, en su momento fue crucial la defensa de la vida y se crearon los mecanismos para frenarla la aplicación desmedida y arbitraria de la pena de muerte, sin embargo hoy en día resulta ser nocivo para los derechos humanos, aunado a que México al ser parte firmante de tratados internacionales tiene el firme compromiso de defender y promover el respeto a la vida.

Ahora bien nuestra Constitución local en su artículo quinto aún conserva esta palabra a pesar de las grandes reformas que se le realizaron el 30 de junio de 2015, texto que por las consideraciones ya vertidas con amplitud resultan obsoletas puesto que es contraria a derechos humanos y entra en contradicción con la Constitución Federal, por lo tanto es procedente suprimir la palabra "vida" del texto del citado artículo.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este Honorable Pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### DECRETO:

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 5 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**Artículo 5.- Nadie podrá ser privado, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.**

" ..."



**LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO**

PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO.**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO  
DISTRITO VII  
HERNANDESA CIUDAD DE TLAXIACO**